

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203744
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Acceso al cuerpo superior de investigadores científicos. Recurso de alzada. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/11/2022, (...) manifiesta que existen graves irregularidades en las pruebas selectivas convocadas por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública mediante la Orden 125/2020, DOGV 11/11/2020; convocatoria 168/18 para el acceso al cuerpo superior técnico de investigadores científicos de la Administración de la Generalitat.

El 29/11/2022 la queja es admitida a trámite respecto a la falta de respuesta al recurso de alzada de 29/07/2022, presentado contra la actuación del órgano selectivo. Se requiere a la Conselleria informe sobre su obligación de resolverlo.

El 30/12/2022 es recibido informe de la Conselleria. El 01/12/2022 ha notificado a la persona interesada la resolución de su recurso de alzada. Adjunta copia.

El 13/01/2022 la persona presenta alegaciones. Manifiesta, en resumen, que el órgano selectivo ha vulnerado los principios de igualdad y transparencia en las cuestiones siguientes:

- Recusación. Un miembro del órgano selectivo ha formado a una aspirante (que ha obtenido sus méritos bajo su tutela) y ha certificado parte relevante de los mismos sin estar autorizado para ello. Pone en duda la autenticidad de dichos méritos. Solicitó al órgano selectivo que se le proporcionaran mediante escrito presentado por registro, sin ser atendido.
- Requisitos de las personas aspirantes. En contra de las bases de la convocatoria, se ha admitido a aspirantes que no cumplen el requisito de cinco años de experiencia postdoctoral.
- Valoración de méritos. El órgano selectivo ha elaborado el documento para la valoración de méritos a la vista de los mismos con el objetivo de favorecer a determinadas personas y perjudicando a otras, como es su caso. Además, ha favorecido a aspirantes que, no habiendo participado en convocatorias competitivas de proyectos, han conseguido los mismos puntos que quienes sí han participado. El órgano selectivo no ha dado respuesta a esta alegación. Por otro lado, manifiesta su desacuerdo con la valoración de sus méritos.
- Gestión de las alegaciones y posterior recurso de alzada. El órgano selectivo reconoce de modo expreso que preparó la contestación a sus alegaciones (acta nº 11) pero no se le remitió siguiendo la recomendación del funcionario del Servicio de Selección de la Dirección General de Función Pública. Por otro lado, no se le ha dado acceso a la motivación de la nota del ejercicio oral. La ha solicitado en sus alegaciones y en su posterior recurso de alzada, no siéndole facilitada.

El 01/02/2023 es dictada Resolución del Síndic con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic el inicio de las actuaciones necesarias para revisar la actuación habida en la convocatoria 168/2018 con el objetivo de analizar la actuación del órgano selectivo, garantizando el derecho de las personas a acceder al expediente y a plantear alegaciones, abordando las cuestiones citadas en la presente queja (sin perjuicio de que puedan revelarse nuevos aspectos relevantes) y finalmente, manifestándose sobre la procedencia de anular o

confirmar la actuación administrativa.

SEGUNDO: Comunicar a la Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

El 08/03/2023 es recibida respuesta de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. Se limita a enviar de nuevo el mismo documento remitido como informe inicial el 30/12/2022.

En vista de esta situación, concluimos:

La actuación de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha resultado respetuosa:

Por un lado, con los derechos de la persona pues, en resumen, no se le ha dado acceso puntual al expediente y a la motivación de la actuación administrativa, quedando en situación de desventaja para ejercer su derecho de defensa. Ello en perjuicio de su derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con los derechos siguientes:

- A acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que las personas son interesadas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 53.1.a).
- Al derecho de defensa en vía administrativa previa a la judicial (Constitución, artículo 24).
- A una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta ajustada y lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 21 y siguientes).
- Al derecho fundamental de acceso a funciones públicas (Constitución, artículo 23) en los términos de las leyes.

Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic, ya que la Conselleria no da respuesta a las observaciones del Síndic, limitándose a adjuntar el mismo documento que remitió como informe inicial, sin hacer siquiera mención a aquellas. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203744 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar a la Conselleria para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana